Petropar
ñanemba´e

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / RC Nº 425 /14

Asunción, 30 de diciembre de 2014

QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 1 AL CONTRATO PR / RC Nº 116/14 SUSCRITO CON LA FIRMA EVEREST INGENIERÍA S.R.L.

VISTOS:

El Contrato PR / RC Nº 116/14 suscrito con la firma Everest Ingeniería S.R.L. el 22 de diciembre de 2014; el Memorándum UOC/DCC3 Nº 371/2014 del 30 de diciembre de 2014 de la Sección Contratos y Garantías dependiente del Departamento de Convocatoria y Contratos de la Unidad Operativa de Contratación; la Nota Interna DJU/1460/2014 del 30 de diciembre de 2014 de la Dirección Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que la Sección Contratos y Garantías solicita la ampliación de la vigencia del Contrato PR / RC Nº 116/14 teniendo en cuenta que la misma finaliza al mismo tiempo que el plazo de entrega el 31 de diciembre de 2014, debido a que la contratación prevista no fue plurianual por lo que en el Pliego de Bases y Condiciones, la fecha tope se fijó el último día del presente año, pero en la fecha se declaró asueto para las Empresas Públicas;

Que el plazo de entrega es el 31 de diciembre de 2014 que por ser día asueto para las Empresas Públicas (Decreto Nº 2808 del 18 de diciembre de 2014) se traslada al primer día hábil, 02 de enero de 2015, fecha que ya no estaría vigente el Contrato;

Que es necesario que el Contrato esté vigente hasta una fecha posterior a la culminación del plazo de entrega;

Que se considera como prudencia administrativa extender la vigencia del Contrato hasta el 30 de enero de 2015;

Que el Art. 63º de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito, por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública";*

Que la Adenda solicitada solo afecta la vigencia del Contrato y no modifica ningún monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el mismo;

Que la Dirección Jurídica informa que el procedimiento utilizado se ajusta a lo dispuesto por el Art. 63º de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos Reglamentarios Nº 21909/03 y Nº 5174/05;

COPIA PARA LA U.O.C.
COPIA PARA LA U.O.C.

Petropar
ñanemba´e

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

RESOLUCIÓN PR / RC Nº 425 /14

PRESIDENCIA

Asunción, 30 de diciembre de 2014

Que el Art. 22° de la Ley N° 1182/85 modificado por la Ley N° 2199/03, faculta al Presidente a establecer normas de dirección y administración; por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

R E S U E L V E:

Art. 1º.- Aprobar la Adenda N° 1 al Contrato PR / RC Nº 116/14 del 22 de diciembre de 2014 suscrito entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y la firma Everest Ingeniería S.R.L. a los efectos *de extender la vigencia, quedando redactada conforme al siguiente texto:*

ADENDA Nº 1

AL CONTRATO PR / RC Nº 116/14

Celebrado el día del mes de diciembre del año 2014, entre ***Petróleos Paraguayos*** **(PETROPAR)**, domiciliado en Chile N° 758, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente, **Ing. Rómulo Alfredo Campos Krauer**, con Cédula de Identidad N° 1.206.292, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la firma la firma **Everest Ingeniería S.R.L.**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) Nº 80009334-8, domiciliada en Colonia Elisa Nº 202, de la *ciudad de Villa Elisa, República del Paraguay, representada para este acto por* ***Laura Karina*** **Sanabria Núñez**, con Cédula de Identidad N° 2.200.537, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato PR / RC Nº 116/14 suscrito en fecha 22 de diciembre de 2014, en el marco de la Contratación por la Vía de la Excepción Nº 13/14 para la "Adquisición de barreras flotantes contra derrame de hidrocarburos para PETROPAR" con ID Nº *285.384, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las* partes:

CLÁUSULA PRIMERA:
La **CONTRATANTE** y el **PROVEEDOR** acuerdan extender la vigencia prevista en la cláusula sexta del Contrato hasta el 30 de enero de 2015.

CLÁUSULA SEGUNDA:
EL PROVEEDOR se compromete a ampliar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato hasta el vencimiento de la vigencia.

CLÁUSULA TERCERA:
LA CONTRATANTE y **EL PROVEEDOR** acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR / RC Nº 116/14 de fecha 22 de diciembre de 2014, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad las partes suscriben la presente Adenda Nº 1 al Contrato PR / RC Nº 116/14, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Art. 2º.- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

COPIA PARA LA U.O.C
COPIA PARA LA U.O.C

FIRMADO:

Ing. RÓMULO ALFREDO CAMPOS KRAUER
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)